



Memorando circular-CJ-DNJ-2021-0400-MC

TR: CJ-INT-2021-15500

Quito D.M., lunes 30 de agosto de 2021

Para: Heytel Alexander Moreno Terán
Director General
Dirección General

Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General
Secretaría General

Asunto: Informe jurídico y remisión del proyecto de resolución para “REFORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUBROGACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE PRIMER NIVEL, Y LA CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES EN CUERPOS PLURIPERSONALES DE JUZGAMIENTO”

En atención al memorando No. CJ-DG-2021-7619-M de 18 de agosto de 2021, de la Dirección General, en el que hace referencia al memorando No. CJ-DNGP-2021-4140-M de 04 de agosto de 2021, de la Dirección Nacional de Gestión Procesal quien remitió el informe y propuesta de reforma de resolución 090-2020 “Reformar el procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, y la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento”, en donde en el mismo concluye y recomienda:

“Se concluye que la modificación de la Resolución 090-2020 permitirá a las direcciones provinciales por medio de sorteo nombrar un nuevo juzgador en aquellos casos en los que un reemplazo por ausencia temporal haya durado más de seis (6) meses.

Se recomienda que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en virtud de sus atribuciones y responsabilidades, realice el análisis jurídico correspondiente de la presente propuesta, y, posteriormente, de ser el caso, sea remitido a la Dirección General para la tramitación de la aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura”.

En virtud de lo expuesto, en mi calidad de Director General, de conformidad con el numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, le solicito a la



Dirección Nacional a su cargo, realizar el análisis jurídico respecto a la propuesta presentada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal”.

En consideración al requerimiento transcrito y una vez revisada la propuesta antes descrita, es fundamental acotar que la Dirección a su cargo en lo esencial informó:

“(...) PROBLEMÁTICA. –

El Art. 8 de la Resolución 090-2020 establece :“...Artículo 8.- Sustituir la Disposición General Primera de la Resolución 053-2014, por el siguiente texto: “PRIMERA. - Para el reemplazo de juezas o jueces que integran los cuerpos pluripersonales de juzgamiento, en los casos de excusa o recusación el sorteo se realizará bajo el criterio de causa y no de persona. En los demás casos de 090-2020 ausencia temporal o definitiva de juezas o jueces, la jueza o juez sorteado reemplazará al principal en todo el despacho. Se exceptiona de esta condición a las juezas y jueces la Corte Nacional de Justicia...”

En tal sentido, se puede apreciar que ante la ausencia temporal o definitiva de un Juez, el Juez sorteado debe encargarse de TODO el despacho hasta la incorporación o retorno del Juez.

Como es de conocimiento, el Juez Dr. Fernando Antonio Cohn Zurita pese a que se encuentra con ausencia temporal es calor que también es indeterminada y en tal sentido queda abierto a que la Jueza encargada permanezca en dicho estado hasta por años; por lo que existe un vacío en la Resolución y esto, en virtud del principio de inmediación y de equidad, ya que es indiscutible que hay jueces que no comparten la misma carga procesal.

Mediante memorando circular-CJ-DNGP-2021-0715-MC de 30 de junio de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal solicitó la colaboración a Dirección Nacional de Asesoría Jurídica y Dirección Nacional de Talento Humano en base a sus competencias con los siguientes insumos:

- A la Dirección Nacional de Talento Humano se informe cuántos encargos de despacho de jueces existen actualmente que superen los tres meses.*
- A la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica se informe cuántos jueces actualmente cuentan con suspensión de funciones.*

II. PROBLEMA IDENTIFICADO

En la resolución 090-2020 no se establece tiempos máximos para que un juzgador puede estar encargado de un despacho por diversas



circunstancias o necesidades en las direcciones provinciales en ausencias determinadas como temporales.

III. ANÁLISIS

Con los motivos señalados, es importante indicar que una vez revisada la documentación por este ente administrativo, se pudo evidenciar a través de un análisis de la carga procesal de los funcionarios que se encuentran encargados de despachos en algunas judicaturas, que el actuar por la acción de personal emitida por la Unidad de Talento Humano tanto como jueza o juez titular y de encargado, aumenta considerablemente su carga procesal a partir de los seis (6) meses en la cual ha sido sustituto a otra u otro juzgador, por lo que se debe buscar soluciones y mecanismos ante los inconvenientes presentadas en las dependencias judiciales a nivel nacional.

Con las consideraciones expuestas, y al no existir normativa en el Código Orgánico de la Función Judicial que regule el tiempo que debería permanecer un juzgador en reemplazo temporal, se plantea la siguiente propuesta (...)

Al respecto, es oportuno mencionar que mediante memorando No. CJ-DNJ-2021-1831-M de 25 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, manifestó y solicitó a la Dirección Nacional de Gestión Procesal:

“(...) Por su parte, de la revisión efectuada a la propuesta presentada por la Dirección a su cargo, se deduce que en la misma no hace referencia al procedimiento operativo o sistemático para que se pueda identificar o llevar a cabo el sorteo para nombrar un nuevo juzgador de primer nivel en aquellos casos en los que un reemplazo por ausencia temporal haya durado más de seis (6) meses, así como, sobre la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento.

En virtud de lo expuesto, mucho agradeceré se sirva definir y aclarar lo mencionado anteriormente. De ser el caso, deberá remitir la nueva propuesta de reforma a la resolución 090-2020, en donde se incluya la observación efectuada por esta Dirección”.

Con memorando No. CJ-DNGP-2021-4448-M de 26 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, informó a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, lo siguiente:

“(...) Sobre lo expuesto, consideramos que existen actividades previas y necesarias que deben ejecutarse para nombrar un nuevo juzgador reemplazante, las cuales corresponden a un criterio técnico y operativo. En



este sentido, cabe aclarar que correspondería la ejecución del sorteo al personal que tiene a su cargo la administración del módulo de licencias y vacaciones del SATJE, módulo por medio del cual se establece un juzgador reemplazante en el caso de ausencias temporales y la posterior emisión de la respectiva acción de personal.

Con base en lo señalado, y si bien la observación planteada por su autoridad establecería los mecanismos para sorteos de reemplazos, consideramos que la resolución 090-2020 no debería regular procedimientos técnicos operativos del manejo del SATJE o actividades que ya están establecidas para la gestión de las unidades administrativas desconcentradas, por cuanto, tantos los aplicativos como los procesos se encuentran en constante actualización y cambios por parte del personal que los maneja, lo cual podría generar la necesidad de diferentes reformas a la referida resolución.

Sin perjuicio de lo expuesto, esta Dirección Nacional, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, establecerán directrices operativas y técnicas que permitan hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 090-2020, dentro del ámbito de nuestras respectivas competencias, observando también lo dispuesto en la Resolución 18-2017 de la Corte Nacional de Justicia”.

Con correos electrónicos institucionales de 27 de agosto de 2021 y 30 de agosto de 2021, la Dirección Nacional de Gestión Procesal, validó y remitió sus observaciones al aludido proyecto de resolución remitido por esta Dirección con fecha 27 de agosto de 2021.

Al respecto, manifiesto:

Análisis

El artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Sistema Procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”.*

Por su parte, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende órganos jurisdiccionales autónomos y auxiliares y tiene entre sus funciones, velar por la transparencia y eficiencia de esta Función del Estado, conforme lo establece el artículo 181 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador.

Así también, los órganos del poder público deben respetar el principio de estricta



legalidad, pues únicamente deben ejercer las competencias atribuidas en la Constitución y la ley, de conformidad con lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

En este escenario, es fundamental mencionar que el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, en relación a las políticas de justicia, establece que los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios.

Guardando sindéresis con el párrafo precedente, es preciso indicar que conforme lo prescrito en el artículo 100 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, los servidores de la Función Judicial de acuerdo con el puesto que desempeñen, deberán cumplir, hacer cumplir y aplicar dentro del ámbito de sus funciones la Constitución y demás normativa legal vigente.

Ahora bien, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, se encuentra expedir resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, transparencia y eficiencia de la Función Judicial

Es así que, al amparo de las normas invocadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura sobre la base de sus atribuciones constitucionales y legales, ha expedido actos normativos, relativos al procedimiento para la subrogación de juezas y jueces de primer nivel, y la conformación de tribunales en cuerpos pluripersonales de juzgamiento, a través de la resolución No. 090-2020 de 20 de agosto de 2020, publicada en la Edición Especial No. 970 de 07 de septiembre de 2020, con el fin de que dicho proceso se encuentre de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente, incluido con las disposiciones previstas en las resoluciones 158-2013 y 053-2014, aprobadas por el referido cuerpo colegiado; es decir, en donde se realice mediante sorteo, y se acople a la realidad institucional, permitiendo dar continuidad a la tramitación de los procesos, tanto en Unidades Judiciales como en cuerpos pluripersonales, garantizando así el cumplimiento del principio de celeridad y una mayor eficiencia de la administración de justicia.

En concordancia con el párrafo que antecede y dentro del caso que nos ocupa, es preciso recordar que el Estatuto Integral de Gestión Organizacional del Consejo de la Judicatura, establece que es atribución y responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, entre otras atribuciones:

“Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la gestión procesal;

Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal,



encaminadas al buen funcionamiento del sistema de justicia;

Desarrollar lineamientos para el efectivo cumplimiento del modelo de gestión de la Corte Nacional, Cortes Provinciales, Tribunales, Unidades Judiciales y Juzgados;

Supervisar y articular la gestión desarrollada por los coordinadores de las Cortes Provinciales, Tribunales, Unidades Judiciales y Juzgados;

Evaluar la calidad de la prestación de los servicios de justicia para generar medidas correctivas y propuestas de mejora; [...]".

Bajo este contexto y del análisis efectuado a la propuesta de proyecto de resolución presentado por la Dirección Nacional de Gestión Procesal se evidencia la necesidad de reformar las resoluciones 158-2013 y 053-2014, con el fin de establecer los tiempos máximos para que un juzgador pueda estar encargado de un despacho por diversas circunstancias o necesidades en las Direcciones Provinciales en ausencias determinadas como temporales.

Conclusiones

Con estos antecedentes, sobre la base de la problemática planteada por la Dirección Nacional de Gestión Procesal, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera pertinente reformar las resoluciones 158-2013 y 053-2014, con el fin de definir los tiempos máximos para que un juzgador pueda estar encargado del despacho por diversas circunstancias o necesidades en las Direcciones Provinciales en ausencias determinadas como temporales, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a la necesidad institucional.

Cabe señalar que los aspectos técnicos, operativos y de implementación son de exclusiva responsabilidad de la Dirección Nacional de Gestión Procesal, en coordinación con las Direcciones Nacionales involucradas de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Por lo expuesto, remito el proyecto de resolución a fin de que sea puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura para su análisis y de estimarlo pertinente su posterior aprobación. La presentación estará a cargo del área requirente y autora del informe técnico, esto es, la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

Recomendación

Con lo indicado anteriormente, recomiendo la aprobación por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del proyecto de resolución adjunto.

Finalmente, se solicita a Secretaría General incorpore en la resolución el número de



memorando con el cual al Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remite el proyecto, por cuanto éste se genera con posterioridad.

Atentamente,

Ab. Ernesto Alejandro Velasco Granda
Director Nacional, Encargado
Dirección Nacional de Asesoría Jurídica